PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 089 **DE** 28 MAR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO No. 351 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 151-22 "LOS TITÍES DE SAN JUAN IV"*

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución Nº 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 089 **DE** 28 MAR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO No. 351 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 151-22 "LOS TITÍES DE SAN JUAN IV"*

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

I. REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 151-22 "LOS TITÍES DE SAN JUAN IV" – EXP. 20222307901001S1E

Mediante **Resolución No. 351 del 27 de diciembre de 2024**, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"LOS TITÍES DE SAN JUAN IV"**, una extensión superficiaria total de **44,9761 ha**, a favor del predio denominado "EL POLVILLO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-13056, ubicado en el municipio de San Juan de Nepomuceno, departamento de Bolívar, de propiedad de la **FUNDACIÓN PROYECTO TITÍ**, identificada con NIT. 802.022.886-2, representada legalmente por la señora **ROSAMIRA REGINA GUILLEN MONROY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.698.413, o quien haga sus veces.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 07 de enero de 2025, al señor **EDWIN ARTURO GAITAN MOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía 79.754.977, en calidad de apoderado de la **FUNDACIÓN PROYECTO TITÍ**, identificada con NIT. 802.022.886-2, representada legalmente por la señora **ROSAMIRA REGINA GUILLEN MONROY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.698.413, o quien haga sus veces, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones: consulegale.gaitan@gmail.com.

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 089 **DE** 28 MAR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO No. 351 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 151-22 "LOS TITÍES DE SAN JUAN IV"*

II. ERROR EN LA RESOLUCIÓN No. 351 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024, RESPECTO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL CON JURISDICCIÓN EN EL ÁREA, PARA EL ENVIÓ DE COPIAS DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA LA "RNSC 151-22 LOS TITÍES DE SAN JUAN IV"

Que en el marco de la fase del trámite que consiste en el envío de copias de la Resolución de Registro al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación, Alcaldía Municipal y la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible con jurisdicción en el área, se evidenció que en el cuerpo del acto administrativo y en el Artículo 8° de la **Resolución No. 351 del 27 de diciembre de 2024**, se enunció la Corporación Autónoma Regional de manera errada, tal y como se muestra a continuación:

> *"(...) **II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS***
>
> *Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la **Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB**, el 12 de abril de 2023 y desfijado el 28 de abril de 2023, remitido mediante correo electrónico radicado No. 20234600051402 del 02 de mayo de 2023, y en la **Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno**, fijado el 20 de noviembre de 2024 y desfijado el 04 de diciembre de 2024, remitido mediante correo electrónico radicado No. 20244700160242 del 10 de diciembre de 2024, sin que se presentara intervención de terceros.*
>
> *(...)*
>
> ***RESUELVE***
>
> *(...)*
>
> ***Artículo 8:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al **Departamento Nacional de Planeación**, a la **Gobernación de Bolívar**, a la **Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB**, y a la **Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015. (...)"*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

> *"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:*
> *(...)*
> *11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*
>
> *13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

En ese orden de ideas, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el cual establece:

> *"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Por lo tanto, este Despacho procede a hacer las modificaciones y correcciones pertinentes, conforme con lo señalado anteriormente.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 089 **DE** 28 MAR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO No. 351 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 151-22 "LOS TITÍES DE SAN JUAN IV"*

RESUELVE:

Artículo 1: CORREGIR para todos los efectos el contenido de la parte motiva de la **Resolución No. 351 del 27 de diciembre de 2024** *"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 151-2022 "LOS TITÍES DE SAN JUAN IV"*, respecto a la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el área, la cual corresponde a la **Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE**, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2: CORREGIR el Artículo 8° de la **Resolución No. 351 del 27 de diciembre de 2024** *"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 151-2022 "LOS TITÍES DE SAN JUAN IV"*, el cual quedará así:

> *"(…) **Artículo 8:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al **Departamento Nacional de Planeación**, a la **Gobernación de Bolívar**, a la **Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE**, y a la **Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015. (…)"*

Artículo 3: Los demás artículos de la **Resolución No. 351 del 27 de diciembre de 2024**, no sufren ninguna modificación

Artículo 4: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **EDWIN ARTURO GAITAN MOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía 79.754.977, en calidad de apoderado de la **FUNDACIÓN PROYECTO TITÍ**, identificada con NIT. 802.022.886-2, representada legalmente por la señora **ROSAMIRA REGINA GUILLEN MONROY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.698.413, o quien haga sus veces, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al **Departamento Nacional de Planeación**, a la **Gobernación de Bolívar**, a la **Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE**, y a la **Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 089 **DE** 28 MAR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO No. 351 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 151-22 "LOS TITÍES DE SAN JUAN IV"*

Artículo 6: Contra el presente Acto Administrativo, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 28 MAR 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Ángela María Torres Ramírez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó:
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental